



AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

Radicado
No. 13468408900120230019400

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
radicado No.: 113468408900120230019400
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: PAULA CARCAMO MUÑOZ

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como el título valor: pagaré N° 24003010045502, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado

Se advierte que la custodia del título valor quedará bajo la responsabilidad del demandante y este deberá permanecer por fuera de circulación comercial, durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de PAULA CÁRCAMO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.011 y a favor de BANCO POPULAR S.A. por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$370.308), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.

1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$229.559), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2022 causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 05 de junio de 2022.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

2.4. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$374.571), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de ullo de 2022

2.2.Por los INTERESES DE MORA la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, eso es 06 de Julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

**Radicado
No. 13468408900120230019400**

2.3 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$225.522), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Julio de 2022 causados desde el 06 de Junio de 2022 y hasta el 05 de julio de 2022.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$378882), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.

32. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago,

33. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$221440), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2022 causados desde el 06 de Julio de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$383.244), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022

4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago.

4.3. por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (217.310), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2022 causados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2022. discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (387.656), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.

5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde a fecha de Inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$213.132), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2022 causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

**Radicado
No. 13468408900120230019400**

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$392.118), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.

6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$208.907), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2022 causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el 05 de noviembre de 2022.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

7.4. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$396.632), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.

7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (5204633), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2022 causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta el 05 de diciembre de 2022.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

8.1. Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$401.198), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023.

8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$200.310), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2023 causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 05 de enero de 2023.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

9.4. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$405.816), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

**Radicado
No. 13468408900120230019400**

9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de Inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

9: Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (195.937), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2023 causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

10.1 Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$410488), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.

10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago,

10.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$191.513), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2023 causados desde el 06 de febrero de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

11.1. Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MICTE (\$415.213), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago,

11.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$187039), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2023 causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$419.993), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

**Radicado
No. 13468408900120230019400**

- 12.2. Por los INTERESES DE MORA 3 la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago
- 12.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$182513), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2023 causados desde el 06 de abril de 2023 y hasta el 05 de mayo de 2023.
13. por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
- 13.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO M/CTE (\$424828), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.
- 13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de Inicio de mora, esto es 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
- 13.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (177.935), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Junio de 2023 causados desde el 06 de mayo de 2023 y hasta el 05 de junio de 2023.
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
- 14.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$429.719), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2023.
- 14.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
- 14.3 Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (173304), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2023 causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta el 05 de julio de 2023.
15. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.469.765), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de mayo de 2023
16. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora, esto es el 07 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPÓS- BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

**Radicado
No. 13468408900120230019400**

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el pago de la expresada suma líquida de dinero, con los intereses, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto. Se le hace saber a PAULA CÁRCAMO MUÑOZ, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

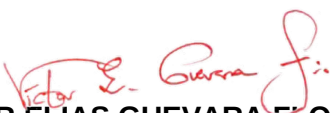
TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en los términos establecidos en el artículo 291 del C. G. del Proceso, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, adviértase que en caso de optar por medio digitales deberá aportar las pruebas de cómo obtuvo la información, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.0852654 y T.P No. 195.122 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**